

APROBAR PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA NATURAL CERRO ARENAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 03–2003 , Aprobado el 8 de
Enero del 2003

Publicado en La Gaceta No. 17 del 24 de Enero del 2003.

EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

I

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo los que deberán adecuarse a la categoría del Área Protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales.

II

Que por Decreto No. 42-91 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207, se declaró al Cerro Arenal, Área Protegida de interés Nacional, categoría equiparable a la Reserva Natural.

III

Que en el caso particular del Área Protegida Cerro Arenal, se han realizado las diferentes fases de revisión y dictamen sobre la propuesta de su Plan de Manejo por parte de la Dirección General de Areas Protegidas a través del Equipo Dictaminador Multidisciplinario y de consulta con las autoridades y organizaciones locales.

IV

Que habiendo tenido la vista esta autoridad el dictamen favorable presentado por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario conformado por la Dirección General de Áreas Protegidas, el cual indica que la propuesta del Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 22 del Decreto No. 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y términos de referencia para su elaboración.

POR TANTO:

En uso de las Facultades que le confiere el Arto. 28 literal d) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Arto. 8 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto Ejecutivo No. 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal.

Artículo 1.- La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto. 31 del Decreto 14-99, Reglamentos de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Artículo 2.- Publíquese la Presente Resolución Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento del Arto. 34 del mismo Reglamento.

Artículo 3.- La Presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año 2003. **JORGE SALAZAR CARDENAL.-MINISTRO.**